

**ACTA CONSTITUTIVA DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE FRACCIONAMIENTO "LA CAPELLANÍA", DE LA FRACCIÓN DEL SR. J. SANTOS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO.**

En el Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, siendo las 17:00 horas. del día 11 de Febrero de 2017 nos constituimos en las instalaciones de Fraccionamiento "LA CAPELLANÍA", de la fracción del Sr. J. Santos González González, ubicado en el Municipio de Cañadas de Obregón, los suscritos, colonos de este asentamiento humano, además del suscrito C. Sylvia Jáurigue Tostado, Secretario General de este H. Ayuntamiento; con lo cual se da por instalada la Asamblea, dándosele a conocer a los presentes el motivo de la reunión, consistente en la constitución de una ASOCIACIÓN DE VECINOS, cuyo fundamento se encuentra previsto en el Título Séptimo artículos 120, 121, y 123 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 2 fracción I de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco en cumplimiento de las mismas se señalan los siguientes:

**ESTATUTOS**

**PRIMERO.** - Se crea un Organismo Municipal Auxiliar de Participación Social, que tendrá personalidad jurídica propia, la cual estará formada por los habitantes y propietarios de los predios y fincas del asentamiento humano irregular denominado "LA CAPELLANÍA", ubicado en el Municipio de Cañadas de Obregón, a quienes representará dentro del ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.** - La denominación de la Asociación de Vecinos, será "LA CAPELLANÍA", Asociación Vecinal.

**TERCERO.** - El objeto social de la Asociación de Vecinos, será la organización y representación de los vecinos de la misma, a efecto de colaborar con el Ayuntamiento, para todos los fines a que se refiere el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** - Los derechos y obligaciones de los Asociados, serán los que señala el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** - La integración de la Asamblea General estará constituida por todos los vecinos, que acrediten habitar y/o ser propietarios de los predios o construcciones que se encuentren en los límites territoriales que comprenden la colonia, barrio y/o fraccionamiento aquí señalado.

**SEXTO.** - La Asamblea será el órgano máximo de representación, la cual funcionará en el pleno y cuya votación será válida con la mitad más uno de los asociados que asistan a la asamblea, siempre y cuando se haya hecho previamente la convocatoria a todos los habitantes de la misma, levantando certificación al respecto por los integrantes de la Mesa Directiva y, así mismo, se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Municipal.

Alonso Ramirez C.

Ma Ester Gonzalez



**SÉPTIMO.** - Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cada vez que la mesa directiva, o diez vecinos cuando menos, consideren que haya puntos importantes a tratar, que beneficien o afecten a su colonia, barrio y/o fraccionamiento.

**OCTAVO.** - El procedimiento para convocar a la Asamblea será la invitación en viva voz a los vecinos, para que se reúnan en un lugar y a una hora determinada, cuando menos, con tres días de anticipación, levantando la Mesa Directiva un acta en la que se asiente los nombres de las personas a quienes se invitó a reunirse, así como el motivo de la reunión.

**NOVENO.** - La representación de la Asociación Vecinal, corresponderá a una Mesa Directiva que se integrará por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero, los que serán electos por la Asamblea General ante la presencia de la Autoridad Municipal y durarán en su cargo tres años; dichos cargos serán honorarios y sin remuneración alguna.

**DECIMO.** - El procedimiento para construir la Mesa Directiva, será que los candidatos sean propuestos por cualquiera de los miembros de la Asamblea y ésta, en votación económica, elegirá de entre ellos a los integrantes, de la mesa directiva.

**UNDÉCIMO.** - Los cargos de la Mesa Directiva serán suplidos en sus ausencias temporales y / o definitivas por un miembro designado por los integrantes de la Mesa Directiva, a excepción de que la ausencia sea del Presidente, en cuyo supuesto será convocada una Asamblea Extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente o Mesa Directiva.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El domicilio donde tendrán lugar las asambleas, será el de cualquiera de los habitantes integrantes de la Asociación, procurando que sea fácilmente accesible y conocido por todos.

**DÉCIMO TERCERO.** - Los miembros de la Asociación aportarán las cantidades que se acuerden en la Asamblea para los fines que se señalen en la misma, teniendo la obligación la Mesa Directiva de rendir cuentas pormenorizadas del destino de las aportaciones. Se darán a conocer a la Asamblea los miembros que hayan aportado, los que falten de aportar y los procedimientos para obtener las cuotas.

**DÉCIMO QUINTO.** - El Patrimonio Social se integrará por las aportaciones de los asociados, debiendo la Mesa Directiva del conocimiento de toda la Asamblea todas las aportaciones y donaciones que constituyan el patrimonio social.

En este acto, queda constituida la Asamblea, y en votación económica, se designa como:

	<b>NOMBRE</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>TELÉFONO</b>
<b>PRESIDENTE</b>	María Ester González Rentería	C. Morelos Oriente Eje 176	431 102 2534
<b>SECRETARIO</b>	José de Jesús Padilla Gómez	C. La Luz Sur 38	4311029909
<b>TESORERO</b>	Alonso Ramírez Carmona	C. Morelos Oriente Eje 194	

Alonso Ramírez C.

Ma Ester González



La suscrita funcionaria pública con el cargo de SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO en la persona de C. Sylvia Jáurique Tostado en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 63.

### CERTIFICO

La constitución de la presente Asociación de Vecinos "LA CAPELLANÍA" reconociéndose los estatutos de la misma, así como su publicación; por lo que en los términos del Título Séptimo de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública; Municipal del Estado de Jalisco, se tiene a los Estatutos y la designación de la Mesa Directiva como una disposición administrativa obligatoria, cuyos efectos son el reconocimiento de la Asociación Vecinal ya mencionada.



*Sylvia Jáurique*

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO.

### ASOCIACIÓN DE VECINOS FRACCIONAMIENTO "LA CAPELLANÍA"

*Ma Ester González*

C. MARÍA ESTER GONZÁLEZ RENTERÍA  
PRESIDENTE

*José de Jesús Padilla Gómez*

C. JOSÉ DE JESÚS PADILLA GÓMEZ  
SECRETARIO

*Alonso Ramírez C.*

C. ALONSO RAMÍREZ CARMONA  
TESORERO